



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	015 de 2017
Disciplinado	ROBERT LEVITH MEJÍA GUTIÉRREZ
Cargo	Técnico Administrativo Espacio Público, Secretaría de Gobierno e Inclusión Social
Quejoso	ALEJANDRO RENZA BECERRA
Fecha de los hechos	30 de Junio de 2017
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 01 septiembre de 2020

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 015 de 2017.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 23 de septiembre de 2019, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 015 de 2017 formuló Pliego de Cargos contra el señor ROBERT LEVITH MEJÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.265.594 de Pitalito Huila en calidad de Técnico Administrativo de Espacio Público, adscrito a la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social, por los hechos señalados en dicha providencia (fls. 122 – 144), el cual fue notificado el día 21 de julio de 2020 al correo electrónico autorizado para ello por el apoderado del disciplinado (fl. 188).

Posteriormente, el día 03 de agosto de 2020 mediante apoderado, se presentó en término memorial de descargos, en el cual su solicitud fue que se archiven a su favor las diligencias debido a un presunto vencimiento de términos en etapas procesales, solicitud de la cual se hablará en el fallo de primera instancia de haber lugar al mismo. Además solicitó la prueba testimonial del señor Jaime Andrés Quiroga Castillo; prueba la cual fue practicada el día 20 de agosto del 2020 por medio de la aplicación Microsoft Teams.

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Este Despacho en mérito de lo expuesto,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co, Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la Ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por el apoderado para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó 
FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO
Asesor Jurídico O.C.I.D